



Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-147

Fecha: lunes, 22 de agosto de 2016

Para: **SEÑORES (AS) JUECES (ZAS) CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y AMAZONAS.**

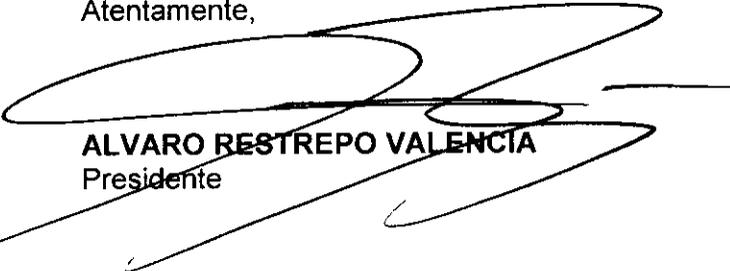
De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

Asunto: *"REORGANIZACION EMPRESARIAL"*

De manera atenta, les comunico que el señor Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, mediante oficio No. 1201 del 5 de agosto del presente año, informa que mediante providencia del 19 de julio de 2016, se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada por la señora DIANA IVOON SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.653.801.

La información y demás trámites a que haya lugar, **deberán cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce el respectivo concordato, y **no a través** de esta Sala Administrativa.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

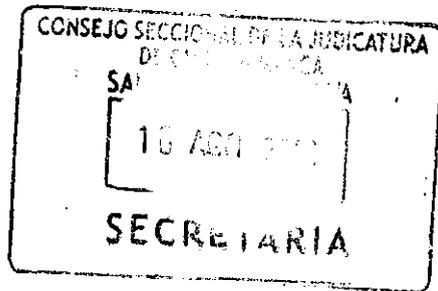
2016/08/19

*Proceso
reorganización*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
"UBATÉ"

2016-08-19 15:00

Ubaté Cundinamarca, 05 de agosto de 2016
Oficio Nro. 1201



Doctor
ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.

DESP. 2 SALA ADMINISTRATIVA
AUG 19 '16 PM 2:15

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **DIANA IVOON SIERRA RINCÓN (C. C. No. 1.076.653.801)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00200-00.-

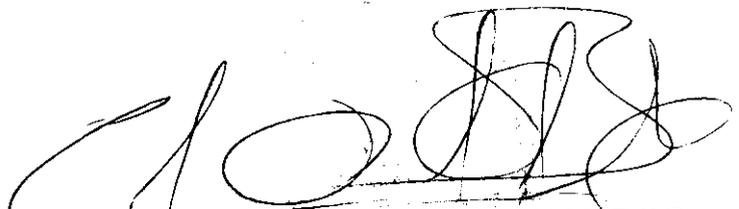
Respetado Doctor:

Comendidamente le informo que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora DIANA IVOON SIERRA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.653.801, en condición de persona natural comerciante.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto referido, en tres (3) folios.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, diecinueve (19) de julio dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACION (No. 2016-00200-00)
DEUDOR:	DIANA IVOON SIERRA RINCÓN

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por DIANA IVOON SIERRA RINCÓN, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor a PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN dirección calle 26 A # 13-97 OFI 1003 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$1'203.100.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes

a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$100.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que

eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora DIANA IVOON SIERRA CALDERÓN, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA